

BOLETIN

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

Por dar entrada en la Seccion doctrinal á los Estatutos de la Junta de Profesores de 1.^a enseñanza de esta Capital, relativos á las *Conferencias* que periódicamente celebran para ampliar su instruccion, retiramos con gusto el artículo que para este número teniamos destinado, en la seguridad de que muchos Maestros nos lo agradecerán.

JUNTA DE PROFESORES DE 1.^a ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

La Junta que con este título se propone crear el Profesorado de 1.^a enseñanza de la Capital, no tiene otro objeto que el de ensanchar el círculo de sus conocimientos en los diversos ramos que constituyen la enseñanza elemental principalmente, para lo cual tendrá sus conferencias, esplicadas por individuos de su seno.

CAPÍTULO 1.^o

De la Junta en general.

Art. 1.^o La Junta se compondrá de todos los profesores de la Capital que gusten asistir á las conferencias, tengan ó no establecimiento abierto.

2.^o Estas conferencias se hallarán bajo la inmediata inspeccion

AÑO V.—N.^o 26.—20 DE JUNIO DE 1865.

de las autoridades, quienes las presidirán en el caso de asistir á ellas.

3.º Para el mejor orden y direccion en las conferencias se nombrarán en votacion secreta: un Presidente, un Vice-presidente, y un Secretario, que lo serán respectivamente los que obtengan mayoría de votos. Estos cargos son honoríficos y obligatorios por el término de un año. Si al terminar este periodo fuese reelegido alguno de los tres vocales, podrá muy bien renunciar si gusta.

4.º Todos los profesores que se comprometan á constituir la Junta quedarán asimismo obligados á asistir á las conferencias con la mayor puntualidad, quedando únicamente esceptuados los enfermos y aquellos que un motivo grave se lo impida, empero en uno y otro caso se pasará aviso al presidente.

5.º Para que los asociados puedan estar al corriente de los descubrimientos hechos en la 1.ª enseñanza sobre métodos y procedimientos, obras que se publiquen y disposiciones de las autoridades, sostendrán dos ó mas periódicos del ramo, á cuyo efecto cada individuo satisfará la cuota mensual de dos reales.

6.º El número de conferencias no podrá bajar de dos cada un mes, asi como se aumentará cuando las necesidades lo reclamen y la Junta por mayoría de votos lo acuerde.

7.º La Junta tendrá un libro, que llevará el vocal secretario, en el cual figurarán todos sus acuerdos.

8.º Procurarán todos los concurrentes á las conferencias estar en ellas con la compostura que su alta mision de educadores les demanda y su juicio mas ó menos ilustrado les aconseja.

9.º No se permite entrar á las conferencias mas que á personas consagradas á la 1.ª enseñanza, vengan de donde vinieren, y las de que habla el artículo 2.º.

10. Cuando un individuo se separe de la Junta se consignará en el libro de actas el por qué lo hace y no tendrá derecho á reclamar nada de lo que á ella pertenezca.

11. Si en alguna ocasion hubiese necesidad de escribir para un periódico, los escritos no llevarán la firma del sujeto ó sujetos á que se comisione, sino el de «La Junta de Profesores de 1.ª enseñanza de Salamanca.»

CAPÍTULO 2.º

Del Presidente.

Art. 1.º Será cargo del Presidente presidir las conferencias.

2.º Firmar las comunicaciones que se dirijan á los profesores ó á las autoridades en representacion de estos y sus acuerdos.

3.º Convocar al Vice-presidente y Secretario siempre que hayan de evacuar alguna diligencia relativa al profesorado de la Capital, que en tales casos representan.

CAPÍTULO 3.º

Del Vice-presidente.

Art. 1.º Será cargo del Vice-presidente presidir en ausencias del Presidente, ó cuando este tenga la conferencia, en caso de ser nombrado para ello.

2.º Tener en depósito las cantidades recaudadas de que habla el artículo 5.º y darles la conveniente inversion, segun se previene en el mismo y como determine la Junta.

3.º Conservar en su poder los periódicos y demas útiles que por cuenta de la Junta se tomen. Hasta quince dias podrán estar estos fuera de su dominio, al cabo de los cuales volverán á su mano para ser archivados.

4.º Llevar en un libro de contabilidad las cantidades que ingresen en su poder y salgan, ya por disposion de la Junta, ya por cumplir con lo prevenido en el artículo 5.º de estos Estatutos.

CAPÍTULO 4.º

Del Vocal Secretario.

Corresponde al Secretario.

1.º Redactar y firmar con el Presidente los acuerdos tomados en Junta.

2.º Leer el acta de la Junta anterior, las comunicaciones que se hubiesen dirigido al Presidente, los avisos dados por los profe-

sores, como se previene en el artículo 4.º y cualquier acuerdo que se cite por alguno de los individuos siempre que lo reclame.

3.º Hacer la recaudacion mensual y entrega de ello al Vicepresidente, como depositario, pero procurando quedarse con nota de lo que entrega para en el dia en que se rindan cuentas por aquel se haga el juicio comparativo entre lo entregado é invertido.

4.º Tener un inventario de cuanto pertenezca á la Junta.

CAPÍTULO ADICIONAL.

De las Conferencias.

Art. 1.º Las Conferencias consistirán en la esplicacion de un tema ó punto de las asignaturas elementales ó superiores de primera enseñanza, y cuya esplicacion estará siempre á cargo de los profesores de la Junta, esceptuando la Doctrina Cristiana que explicará el Señor Chantre de esta Santa Basílica Catedral D. Camilo Alvarez de Castro, por haberse ofrecido generosamente á ello.

2.º Dicha esplicacion durará una hora, poco mas ó menos, á juicio del profesor encargado, y terminada podrán los demás individuos de la Junta hacerle observaciones sobre la aclaracion de los puntos ó temas espuestos, no faltándose nunca en ellas al respeto y consideracion que se deben personas bien educadas.

3.º Para que siempre conste lo tratado en las Conferencias, se llevará un libro donde se estienda un extracto de la esplicacion hecha en cada dia y cuyo documento facilitará el mismo profesor que haya explicado.

4.º Para llevar el libro del extracto de conferencias, y sustituir al Secretario en ausencias y enfermedades, se nombrará un Vice-Secretario con las formalidades establecidas en el capitulo 1.º, artículo 3.º

Disposiciones Generales.

1.º Una vez discutidos y aprobados estos Estatutos por los individuos de la Junta, se pondrán en conocimiento del Sr. Rector de este distrito universitario para que les preste su aprobacion si la mereciesen, procediéndose en seguida á su publicacion por los medios que la Junta crea mas convenientes.

2.ª Publicados estos Estatutos, no se podrán aumentar, suprimir, ni modificar disposicion alguna de ellos, sin acuerdo previo de la Junta general y aprobacion del Sr. Rector.

JUNTA EXTRAORDINARIA DEL DIA 17 DE MARZO DE 1865.

Habiendo dado cuenta á la Junta general reunida en este dia, de los presentes Estatutos, y despues de haber leído con separacion cada uno de los diversos artículos que les constituyen, fueron aprobados por unanimidad, acordándose fueran remitidos desde luego al Señor Rector del distrito universitario, segun lo dispuesto en la primera de las disposiciones generales.

Salamanca 18 de Marzo de 1865.—El Presidente, *Francisco Martin*.—El Secretario, *Juan Antonio Hernandez*.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.—Marzo 31.—Se aprueban los precedentes Estatutos, y devuélvanse al Presidente de las Conferencias de maestros de esta capital á los efectos consiguientes, encargándole remita copia de los mismos á este Rectorado.—El Rector, *Tomás Belestá*.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad literaria de Salamanca D. Tomás Belestá, quedando satisfecha de su celo, y proponiéndome utilizar sus servicios. Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Manuel de Orovio*.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Sala-

manca á D. Simon Martin Sanz, cesante de igual cargo de varias Universidades. Dado en Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Manuel de Orovio*.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Formalizada la nómina de las cantidades que á cada uno de los maestros y maestras de 1.^a enseñanza corresponde por el aumento gradual de su sueldo en el 2.^o semestre del corriente año económico, de conformidad con lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, se halla abierto el pago en la Depositaria de fondos provinciales, situada en la planta baja de este Gobierno.

En su virtud, los profesores comprendidos en las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a del escalafon publicado en el *Boletin oficial* de 24 de Setiembre de 1862, y los que hayan ingresado en el mismo desde la fecha citada, concurrirán ó autorizarán persona conforme al modelo publicado en el *Boletin* número 154, correspondiente al dia 14 de Diciembre último, para que firme la nómina y perciba la cantidad acreditada en la misma; en la inteligencia de que el pago está abierto hasta el 30 del actual; y que pasado este término los que no se hubieren presentado se entiende renunciarán dicha gratificación.

Salamanca 6 de Junio de 1863.—El Gebernador accidental, *Pascual Menendez Morán*.

SECCION DE VARIEDADES.

Vacantes. Parece que lo han quedado, por renuncia de los Maestros que las dirigian, la escuela elemental de niños del Puente del Congosto, y la incompleta, tambien de niños, de Pedraza de de Alba, á la cual se aumenta la dotacion.

Nombramientos. Para la escuela de Pedraza de Alba ha sido nombrado Maestro interino D. Benigno Clemente y Baza.

Oposiciones. A fines del próximo mes se celebrarán en esta Capital para proveerse, segun se nos ha dicho, la escuela de niños

de Rágama, que parece no ha tenido aspirantes por concurso extraordinario; la de niños de Saucelle, y las de párvulos de Lumbralles, ó Macotera, si la Superioridad accede á la traslacion que el Maestro de la segunda tiene solicitada para la primera.

Fiesta religiosa. Nos escriben de Martinamor que el celoso Maestro de primera enseñanza D. Bernardo Martin, abriendo una suscripcion entre sus discípulos, ha costeado una novena á Nuestra Señara de la Asuncion, durante el época del Jubileo, á la cual asistió con los niños todos los dias, despues de terminar las tareas escolares. Mucho nos complace ver que los maestros de la Provincia dan la importancia que se merece á la instruccion moral y religiosa, con este y otros actos que con satisfaccion publicamos.

Estados. Segun se nos ha asegurado, en esta semana se remitirán á los municipios los de pago de las obligaciones de la primera enseñanza, correspondientes al segundo trimestre de este año ó sea cuarto del económico.

Nueva Conferencia. En Peñaranda, segun noticias, trata de establecerse pronto entre los profesores de la capital y los de los pueblos inmediatos. La iniciativa parte de Peñaranda, y los asuntos que parece piensan tratarse han de ser solo pedagógicos, principalmente los que tengan relacion con la organizacion, régimen y disciplina de las escuelas, atendidas las circunstancias de localidad; sobre métodos especiales de enseñanza y procedimientos, teniendo en cuenta los grados de las escuelas y programas que son objeto de la enseñanza en cada una. La esperiencia que dá la práctica ha de servir de mucho á los Maestros para satisfacer sus deseos en sus *Conferencias*, las cuales creemos que han de ser muy útiles á Maestros y discípulos. Desearemos que así sea, y al consignarlo en nuestro Boletín será altamente satisfactorio para nosotros.

Veinte y cinco millones. Esta es la cantidad que nuestro cólega *El Anuario* cree necesaria que debe consignarse en el presupuesto general de Fomento para que las atenciones de la 1.^a enseñanza sean cubiertas por el Estado, como sucede con la administracion de justicia, el clero, etc., proponiéndose de este modo elevar la educacion á la altura que reclama su importancia. Estamos muy conformes con los razonamientos y apreciaciones que para ello hace nuestro cofrade, pero creemos que la prensa dedicada á fomentar la educacion y enseñanza ha de tener en cuenta las circunstancias en que pide, es decir, la *oportunidad* y la *posibilidad*. La oportunidad ya paró puesto que se discutió para el año económico de 65 al 66 el presupuesto del Ministerio de Fomento, y la posibilidad ¿creé hallarla nuestro ilustrado Cólega hoy? Tratándose ahora de la cuestion de cuartos que tanto escasean al parecer ¿pudiera prometerse el *Anuario* que se aumentasen 25 ó mas millones en los presupuestos generales del Estado? Parécenos que no, ó disimula no conocer el estado actual de nuestro Erario.

Aunque se descargasen como es natural los presupuestos municipales y se simplificara la administracion local, hoy atendidas las circunstancias porque estamos pasando y la crisis que atravesamos, es un imposible lo que intenta nuestro cólega. Para tiempos normales y en ocasion crítica aprobaríamos el pensamiento del *Anuario*. Hoy creemos que predica en desierto.

Oposicion á los exámenes. Se nos escribe, y ha llegado á conocimiento de esta redaccion, de mas de un pueblo, que no se han celebrado los exámenes en Mayo pasado como estaba prevenido, porque los Alcaldes presidentes de las Juntas locales han abrigado temores de que debiendo ser satisfactorios los resultados, al dar cuenta á la provincial, esta aumentaria los sueldos á los Maestros, y no quieren las autoridades locales que se recarguen sus presupuestos municipales. He aquí justificada la resistencia de algunas autoridades locales para que no se cumplan y eludan las disposiciones superiores, y la causa porque nosotros no somos partidarios de de las Juntas locales en los pueblos pequeños. No teniendo como no tienen sus vocales, por punto general, la instruccion necesaria para conocer los efectos de la educacion, con su inercia y apatía por una parte, y con su intencion poco sana por otra, son la causa de que no haya los progresos debidos, de que no se conozcan los esfuerzos de los buenos Maestros, y que sean estériles las disposiciones de la superioridad.

Merece publicidad. Hemos oido decir que el Exmo. Señor Marqués de Cerralvo, en los pueblos del Cubo de Don Sancho y en el de que lleva el título, piensa construir á sus espensas dos locales de escuela. En el Cubo para niñas porque están alternando con los niños á horas diferentes, perjudicándose conocidamente la enseñanza; y en Cerralvo tambien para niñas por hallarse hoy en un reducido portal de la casa en que vive la maestra. En este pueblo parece que cede la casa-meson el Sr. Marqués, en cuyo solar esta primavera ha de construirse una gran escuela.

Don José Ojesto y Puerto se nos dice que ha ofrecido tambien las maderas necesarias para reedificar el ruinoso local de niños del pueblo de la Cabeza de Framontanos; y su cuñado el Sr. D. José Diaz Agero tenemos noticia igualmente que tiene ya mandado proceder á la construccion de un nuevo local que ha de hacerse á su costa en el pueblo de Robliza de Cojos, de que es señor y propietario.

Estos hechos no necesitan comentarios, por cuya razon nos abstenemos de ello, haciendo solo la justa mencion que debe hacerse, agradeciendo nosotros á dichos Señores el gran favor que dispensan á sus colonos, y el gran bien que estos dispendios pueden producir en la educacion y enseñanza.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE D. TELESFORO OLIVA, RUA, 25.